



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

### SECRETARIA:

Se deja constancia que se allega a través de la plataforma WhatsApp dos escritos, remitido por el apoderado de la parte activa, desistiendo de todas las pretensiones de la demanda, aludiendo que su representada ha manifestado su intención inequívoca de DESISTIR DEL PROCESO, autorizándolo para presentar el desistimiento. Además, se remiten por ambos Apoderados de las entidades llamadas a juicio, aceptación del desistimiento activo sin lugar a costas ni agencias en derecho.

A Despacho del señor Juez.

*Julio 19 de 2023*

**JOSÉ ARMANDO CORTES**  
Secretario

Sevilla, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	No. 626
RADICADO	2019-00145-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTES	LUZ ADRIANA OVALLOS RIAÑO
EJECUTADO	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - HOGAR CASA DE LA PROVIDENCIA</b>
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

### I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, según petición formulada a través de memorial presentado el día 18 de Julio de 2023, remitido a través del grupo de WhatsApp, creado por este Despacho como ayuda tecnológica, para respaldar las vicisitudes que ocasiona la red de internet y en especial la página de la Rama Judicial, que ha venido afectando a los despachos judiciales especialmente a los de este Circuito Judicial.

### II. CONSIDERACIONES



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Dentro de la actuación surtida en el proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, promovido por la señora LUZ ADRIANA OVALLOS RIAÑO, en oportunidad anterior, se llevó a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 del C.P.T y S.S, en cuya primera etapa se agotó la conciliación, misma que se declaró fallida, se realizó el saneamiento del proceso, fijando el litigio, el decreto de pruebas, al igual que la fecha y hora, para la audiencia de juzgamiento y fallo que trata el Art. 80 ibidem.

El escrito de desistimiento de la totalidad de las pretensiones, fue puesto en conocimiento por WhatsApp a las partes, sin que se opusieran al referido pedimento, aceptando la no condena en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable por analogía a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

[...].

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. [...].”*

La solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales referidas, pretendiendo el extremo activo de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo que es procedente aceptarlo.

De otra parte, teniendo en cuenta que los demandados no se opusieron al desistimiento presentado por la parte actora y expresamente aceptaron la no condena en costas, el Despacho no condenará en agencias en derecho a la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

**PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento** presentado por la demandante señora LUZ ADRIANA OVALLOS RIAÑO, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS**, incluida las agencias en derecho a la parte demandante.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo definitivo del proceso de la referencia y la anotación de esta decisión en el libro radicado de procesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

La anterior providencia se notifica por **estado electrónico No. 098**. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdbf9638216bd178ac6adf804957485a6792ef23190238ffb7140a8eaa3727**

Documento generado en 21/07/2023 10:29:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**